

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ordinario **2016-0805** con solicitud de entrega de dineros, informando que revisado el Portal del Títulos del Banco Agrario no se encontró título consignado para este proceso, así mismo, conforme soportes de consignación vistos a folios 358 vto. y 359, la demandada realizó la misma a órdenes del Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la consignación efectuada por la demandada EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. a favor del demandante, por la suma de \$20.600.000.00 m/legal, por concepto de Costas, la realizó a la cuenta del Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad, y no a órdenes de este Despacho Judicial como corresponde, procede **Oficiar** a ese Despacho Judicial a fin de que realice la conversión a este Despacho Judicial del títulos judiciales consignados a favor del demandante JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ ALONSO identificado con C.C. No.19168348 de Bogotá.

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No.72 del 14 agosto de 2023.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8482d57bb5813c40c44d7aaf8a2be485e6a7c7f3ac4edba070af75363cbfd4**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2019-0193**, informando que el doctor Andrés Heriberto Torres Aragón, apoderado de la parte ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE:**

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.72 del 14 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No.2019-0193

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a09f2b2e86c48e38417a310849e827e2174a300f9e6a160495096b8368f70a**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00530** informando que no se realizó la audiencia programada para el día de 4 de agosto de 2023 a las 11:00 A.M. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A, es procedente reprogramar la misma por una sola vez, en aras de garantizar el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día lunes **CUATRO** (04) de **DICIEMBRE** de dos mil veintitrés (**2023**), a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la tarde (**08:30 A.M**), oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0072 del 14 de agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7152faf9cc3008c4a2f5b8f8d925ca5ec393465b85b6c2a47df63f4eb5b8028b**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-0361**. Con solicitud de pronunciamiento respecto al llamamiento en garantía presentado por el FNA. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, identificado con C.C No. 79.926.141 de y T.P No.174.057 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, en efecto la demandada presentó llamamiento en garantía de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, argumentando que, dichas compañías expidieron las pólizas que garantizaban los daños, lesiones o perjuicios derivados de la ejecución de los contratos, por lo que considera las aseguradoras deben concurrir al presente proceso judicial.

Sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP, y efectúese su notificación conforme el Art 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia procede a **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el término de 15 días, so pena de dejar prelucida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 72 del 14 de agosto de 2023.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-361

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784251124d88468b61e318a686f07e144ad9ce2baedddeba9a08c6e4e7189528**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00457** informando que no se realizó la audiencia programada para el día de 2 de agosto de 2023 a las 11:30 A.M. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada AVRAHAM MARÍN ABRAMZON, procede reprogramar la misma por una sola vez, en aras de garantizar el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **QUINCE (15) de AGOSTO** de dos mil veintitrés (**2023**), a la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 P.M**), oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0072 del 14 de agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d84b44fbb51f560f0a6d57e0a582841ad5bba1134a9bc796411ab75151852f4**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-0682**. Con recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la parte demandada. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, en efecto por un error involuntario, el Despacho Judicial se pronunció respecto de una demandada que no hace parte del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho **REPONE** el proveído de fecha 2 de junio de 2023 y en su lugar se tiene que una vez revisada la contestación de la demanda, encuentra el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLMENA SEGUROS S.A**

Y con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se reitera la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA MIERCOLES OCHO (8) DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 72 del 14 de agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-682

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e560b5bfdafec5a9abfca9cbd91024a4863b0098563e2b89c1549e0cf8b00b7**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0122**. Escrito de contestación de demanda, allegado dentro del término legal. Sírvase Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. LAURA LILIANA LÓPEZ PEDRAZA, identificada con C.C No.1.057.591.016 de Sogamoso-Boyacá y T.P. No.284.945 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación presentado por **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S – CATALINA S.A.S**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° ibídem, debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ibídem, respecto de los hechos 8 y 13, los cuales indica no ser ciertos, debe manifestar las razones de su respuesta.
3. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° ibídem, Debe indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias, anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (parágrafo 3° CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 72 del 14 de agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-122

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bd849cd28452aae942e4d5f1ba9419b46a93915d4176e8c3de4b0a61046fe4**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0123**. Con escritos de contestación de demanda, e incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, identificado con C.C No. 115.173.355 y T.P No.143.133 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. CARLA ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS, identificada con C.C No. 519.446.660 de Bogotá y T.P No.223.447 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **NOTRE PORK S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que la demandada **NOTRE PORK S.A.S** presentó escrito de nulidad por indebida notificación, argumentando que, el escrito de subsanación de la demanda en el acápite de notificaciones, indica que se podrá notificar a la empresa demandada a la dirección electrónica felipe@notrepork.com; que en el certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, se evidencia que la dirección para efectos de notificaciones judiciales es notrepork@hotmail.com; que la parte demandante procedió a realizar la correspondiente notificación al correo electrónico felipe@notrepork.com y no al correo electrónico notepork@hotmail.com. Por lo que considera se presentó una indebida notificación, la cual genero a su vez una

vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de la demandada; que la demandada bajo la gravedad de juramento afirma haberse enterado de la demanda, el día 1 de octubre de 2022 por una llamada de su hermano e cual le avisó que “tenía un mensaje en el correo personal de él; y que al parecer era para la empresa”.

Solicita en consecuencia, se declare la nulidad absoluta del proceso de la referencia, en el sentido de tener por notificada a la demandada a partir del momento en que se declare la nulidad; y de manera subsidiaria solicita que se tenga en cuenta la notificación del auto admisorio de la demanda a partir del 21 de octubre de 2022 fecha en la cual presentó solicitud al Despacho de que se tuviera notificada, lo anterior en virtud de no dilatar el proceso, no desgastar el aparato judicial, de garantizar el derecho de contradicción, el debido proceso y al de publicidad.

Para resolver se considera lo pertinente:

Al respecto considera el Despacho que, en efecto, le asiste razón a la parte demandada, en el entendido que, conforme obra en el certificado de Existencia y Representación el correo electrónico para notificaciones judiciales es notrepork@hotmail.com , y que en efecto, como consta a PDF 9 del expediente digital, la demanda fue notificada al correo electrónico felipe@notrepork.com; así mismo, se observa que, la apoderada de la demandada, allegó poder debidamente concedido el día 21 de octubre de 2022 como se vislumbra a PDF 11 del expediente digital; y que posteriormente mediante correo electrónico allegó al Despacho contestación de la demanda el día 26 de octubre de 2022 PDF 13 del expediente digital; así las cosas, el Despacho Judicial concluye que, aun cuando le asiste razón a la demandada respecto de la dirección electrónica a la cual debió ser notificada en debida forma, la misma se hizo parte al presente proceso, integrando en debida forma el contradictorio, razón por la cual se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **NOTRE PORK S.A.S**

Ahora bien, respecto del escrito de contestación de demanda, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ibídem, respecto de los hechos 12, el cual indica no ser cierto, debe manifestar las razones de su respuesta.

2. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° ibídem, Debe indicar los hechos, fundamentos y **razones** de derecho de su defensa
3. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3 ibídem; debe allegar la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, teniendo en cuenta que, la renuncia irrevocable a la que hace referencia, como los soportes de pago de vacaciones del trabajador, no se encuentran anexos; así mismo se tiene que allega documentales que no están relacionadas en el acápite de pruebas, como el informe de accidente de trabajo del empleador contratante

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias, anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (párrafo 3° CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 72 del 14 de agosto de 2023.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-123

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

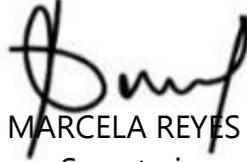
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e14b5adce9e8e5f11c24c15a440f519af276f34a51de351be50b222f04023**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0150**. Con escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. JORGE ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con C.C No. 79.286.669 de Bogotá y T.P No.119943 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación presentado por **JUAN FELIPE ATERHORTUA USMA**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° ibídem, debe fundamentar en debida forma las excepciones que quiere hacer valer.

Por lo anterior, se concede al demandado el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias, anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (parágrafo 3° CPTSS).

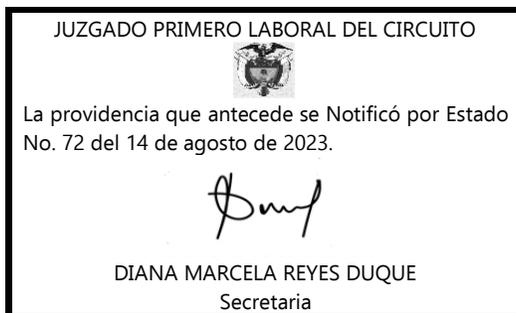
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-150

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c11f3fd19cb4d7e18732a8c1da807b1a8edb96892f64f2b7671d087c87ad98**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0158**. Con escritos de contestación de demanda. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. LAURA VEGA BONILLA, identificada con C.C No.1.026.566.528 de Bogotá y T.P No.255.330 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación presentado por **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ibídem, no realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda.
2. Debe indicar el medio electrónico de notificaciones de la parte demandada, teniendo en cuenta que solo aporta el correo electrónico del apoderado judicial.

Observa el Estrado Judicial que, el escrito de contestación presentado por **MARTHA INES ESTRADA VILLEGAS**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ibídem, no realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda.

2. Debe indicar el medio electrónico de notificaciones de la parte demandada, teniendo en cuenta que solo aporta el correo electrónico de la apoderada judicial

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias, anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (parágrafo 3° CPTSS).

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado por **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 72 del 14 de agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e788dd7aa925de8247352f1d839c11d54538328a039940743011d31ded4f49**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0166**. Con escritos de contestación de subsanación de demanda. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de la contestación presentado por **KANTERANOS S.A.S**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y con el fin de continuar con el trámite procesal, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se fija la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 AM.) DEL DÍA LUNES CINCO (5) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-166

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7c768a28d8d1c77d9e3e26dd8ddf1682b381da1c434853c7b7b2fadf607f82**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/07/2023 al Despacho, el presente proceso bajo el No.2022-0194, informando que la demandada UGPP presentó escrito de contestación de demanda, obra renuncia al poder conferido presentada por el apoderado de la UGPP. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

SE TIENE y RECONOCE al doctor **CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA**, identificado con C.C. No. 17.174.115 de Bogotá, T.P. No. 6.491 del del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

- 1- No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta en debida forma, Expediente Administrativo, toda vez que el archivo enviado no permite su visualización. Allegue la documental en un solo archivo PDF.



Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

En atención a la renuncia al poder conferido, presentada por el doctor JORGE CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, previo a aceptar la misma, se requiere al apoderado a fin de que acredite él envió de la comunicación a la entidad demandada, conforme lo previsto en el art 76 CGP aplicable por integración normativa artículo 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.72 del 14 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO ORDINARIO 2022-0194

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb915225b6959a6266b20f2d7c628d68c00a7747197eb8932eff527dda50a3d**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31/07/2023 al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0195**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No1.063.300.940 de Montelíbano y T.P. No.305.329 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **TREINTA (30)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.72 del 14 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No.2022-0195

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b04e020fd9655375459d9fc158c268500054f216e98390b3202c40addff9bba**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0219**. Con escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, identificada con C.C No.1.063.300.940 de Bogotá y T.P No.255.330 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, respecto de la demandada **BAVARIA S.A**, se tiene que la parte actora allega constancia de notificación al correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com, sin embargo, conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal, el correo para notificaciones judiciales es leonor.lineros@ab-inbev.com, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora, para que realice notificación en debida forma, y allegue las constancias de la misma.

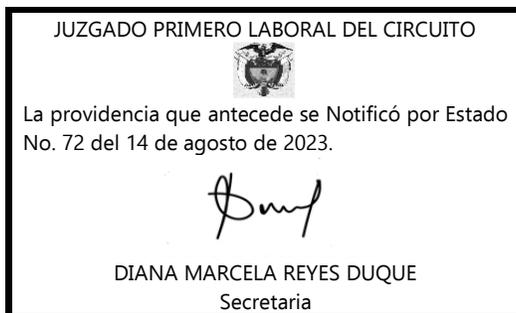
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-219

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60109f30782108d11708a62c13bb296f1d6a754e03e851a8667338cb5cec4d06**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0221**. Con escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C No.19.499.248 de Bogotá y T.P No.63.604 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación presentado por **PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y con el fin de continuar con el trámite procesal, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se fija la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA JUEVES SIETE (7) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-221

**Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

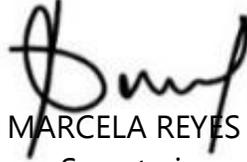
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bb9d5293bb23b4b99a7e65e2f1edbdafb31aa5ee66f76854621743e13c40fe**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0226**. Con escrito de contestación de subsanación de demanda. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación presentado por **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y con el fin de continuar con el trámite procesal, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se fija la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 AM.) DEL DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co

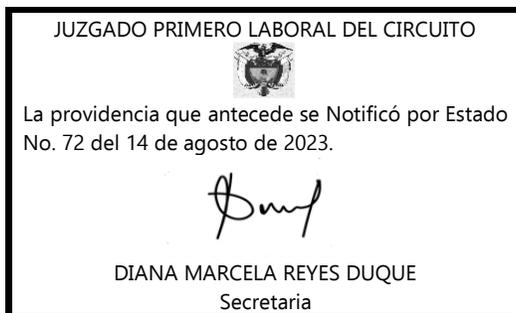
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-226

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5d18d48eb3546ada84d266a8b0830b16f14c33119475557f377b234bd257a1**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9/06/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0243**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No.1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S. de la J y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No1.063.300.940 de Montelíbano y T.P. No.305.329 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **TREINTA (30)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.72 del 14 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO ORDINARIO LABORAL N°2022-0243

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5829b9a84eb3bde41afb2798dd65327eda48dee9f071968a9655aa184d974ae**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0311**. Con escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al Dr. IVIANOR MARICHAK VERGARA, identificado con C.C No. 19.134.847 de Bogotá y T.P No.19302 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación presentado por **MARTHA CONSUELO CARREÑO AVELLANEDA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y con el fin de continuar con el trámite procesal, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se fija la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DEL DÍA JUEVES SIETE (7) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 72 del 14 de agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-311

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d6e252a8c73760b58da36a740e8f3950f019972892d790f9bb50b94a0da00c**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0321**. Con escritos de contestación de demanda. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN, identificado con C.C No. 74.186.521 de Bogotá y T.P No.181.567 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación presentado por la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP** reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con C.C No. 1.070.967.487 de Bogotá y T.P No. 325.589 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Observa el Despacho que la demandada **PROTECCIÓN S.A**, propone la excepción previa de *FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO*, argumentando que, se hace necesaria la integración al proceso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Por cuanto dicha entidad es la llamada a reconocer

la pensión de vejez del demandante, teniendo en cuenta que el demandante está vinculado al Régimen de Prima media, conforme a certificado SIAFP expedido por Asofondos.

Encuentra el Despacho que, en efecto, se debe vincular al presente proceso a COLPENSIONES, para un mayor proveer, y a fin de evitar futuras nulidades. Secretaría proceda a notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 72 del 14 de agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-321

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c056d324dc179e3aae1d7c9179fbdd49df49ad80cd7b11aa2dcfd2ee55946d08**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0482**, informando que la demandada CUEROS & DISEÑOS SAS presentó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, así mismo, obra contrato de transacción y solicitud de entrega de título. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctor **ANDRÉS CANO DUQUE** identificado con C.C. No 1.128.402.835 y T.P. No 258.639 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada **CUEROS & DISEÑOS SAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **PRIMERO (1º)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.72 del 14 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario 2022-0482

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba22b4e5fa617d4e9d082202f504da919703a86ef6721cae49d28ca4a9ff783**

Documento generado en 11/08/2023 09:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>